rar la faena, ó con otro motivo; en el concepto de que en este interesante punto ha de tener el Comandante una infatigable atención para excusar semejante defecto, de que le redundará cargo, como de falta de disciplina marinera en su navío.

Aurierto 26.

En toda navegacion formará diario circunstanciado de ella, con las anotaciones militares y marineras propias de sus conocimientos teóricos y prácticos en los dos artes, para tomar por sí el partido mas conveniente en los lances de mar y guerra; cuidará de que los Oficiales y Guardias marinas lo lleven tambien, tanto para cumplir un deber de la primera importancia, quanto para que sus Subalternos se formen adquiriendo ideas de la profesion, y acostumbrandose a meditar, y que puedan prestar opiniones útiles quando los interroguen.

ARTÍCULO 27.

A toda facna considerable, en que se ocupe el todo o la mayor parte de la Gente, asistira el Comandante; y quando diere disposiciones, que de no efectuarse pueda resultar daño notable, examinara por sí la execucion, y lo mismo haran los Oficiales en su mando respectivo, para prevenir toda desgracia, sin que a ninguno baste la disculpa de que dicron la orden, si no la hicieron obedecer.

Artículo 28.

Navegando en Esquadra maniobrara a socorrer las urgencias de qualquiera buque en que hubiere sucedido algun fracaso, sin aguardar para ello la órden del General, baxo aquel constante principio del mutuo auxilio entre los buques, y comun interes

a mi servicio, siendo en todos casos mayor la obligacion de ayudarse en los mas proporcionados; pero no podrán franquear socorro de xarcia, víveres, pertrechos, ni otros efectos, quando la necesidad no sea tan urgente que permita recibir la orden del General, a cuya señal estarán atentos siempre para obedecerla, hayan o no dirigídose en auxilio de sus compañeros.

ARTICULO 29.

Por la misma razon escoltará con el mayor esmero todo Comandante de buque al maltratado que se le encomendare, y lo asistirá en quanto fuere necesario para su seguridad hasta dexarlo en ella, en elpuerto o Esquadra a que se dirigiere, siendo responsable de las desgracias que puedan sobrevenir por su omision; y tambien estará obligado a prestar todo socoro, auxilio y convoy, quando navegue solo, á todo baxel de mi Armada o de particulares, que lo necesiten, y el de pertrechos, viveres y demas, con los resguardos necesarios a mi Real Hacienda.

ARTICULO 30.

Quando rezelare tempestad dispondrá su baxel de modo que se evite en lo posible toda desgracia; y como es responsable de quanto en el se execute su Comandante, especialmente en tales ocasiones, á nadie sera lícito arbitrar en casos de entidad sin su orden o aprobacion; pero en casos de que la urgencia obligue a cortar mastelero o palo, echar al agua artillería, o hacer arribada contraria á sus instrucciones, ha de oir el Capitan a sus Oficiales y Practicos, aunque sin fuerza de voto para ligarse a la pluralidad, sino por via de consulta, para conocer mejor, y decidir lo conveniente, porque á él solo se le hará cargo de la determinacion, sin embargo de que deberá hacer constar la práctica de esta diligencia por los diarios, o de otro modo.